JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS DEL CONTRATO DE APORTE No. 76008952025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE APORTE
NUMERO	**76008952025**
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
CONTRATISTA	**CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**
SUPERVISOR	**CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA AGUDELO**
VALOR INICIAL	QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($501.475.288).
PLAZO INICIAL	Desde el 01 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de julio de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	01 de julio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de octubre de 2025.
CDP	118325 del 20/06/2025
RP	313825 del 01/07/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	Adición de recursos que cubran el tiempo prorrogado por la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE ($118.678.026). Adición de recursos que cubran el tiempo prorrogado por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($62.070.690).
PRORROGAS	Prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Aporte desde el **01 de noviembre del 2025** hasta el **30 de noviembre del 2025.**

PUBLICA

	Prorróguese el plazo de ejecución del contrato desde el **01 de diciembre de 2025** hasta el **15 de diciembre del 2025**.
SUSPENSIÓNES	No aplica.
VALOR TOTAL	SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($682.224.004).
PLAZO FINAL	25 de diciembre de 2025
OTRAS MODIFICACIONES	Modificación de las cláusulas: **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO** de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE / INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD. Reinversión de recursos por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.963.354).

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS.**
ADICIÓN	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($34.970.852)
CDP	118325 del 20/06/2025
FORMA DE PAGO	La presente **ADICIÓN DE RECURSOS** se pagará de la forma señalada en el nuevo texto de la **CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE,** en virtud de la modificación dispuesta en la **cláusula sexta** de esta justificación.
REDUCCIÓN	No aplica.
LIBERACIÓN	No aplica.
PRÓRROGA	Prorróguese el plazo de ejecución del contrato desde el **16 de diciembre de 2025** hasta el **25 de diciembre del 2025**.
SUSPENSIÓN	No aplica.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	No aplica.
OTRA MODIFICACIÓN	Modifíquese la **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO** de las CLÁUSULAS

PÚBLICA

	CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE / INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD. Reinvertir la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.409.608).

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca celebró **Contrato de Aporte No. 76008952025** con la entidad **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** con el objeto de "BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF." Para la atención de **55 CUPOS**, por valor de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($501.475.288).

Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 5**, en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato "diligenciar el documento F4.P10.ABS Formato Justificación para Modificación de Contrato o Convenio Orden de Compra (…)" y, atendiendo lo establecido en el Articulo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente, en el que se establece: "Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.", se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida de restablecimiento de derechos idónea para restablecer y materializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, fundamentado en lo señalado la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral del ejercicio pleno de sus derechos con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás"; y en la ley 75 de 1968 crea al ICBF como una entidad pública con el fin esencial de proveer a la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas; dentro de la misma norma se faculta a la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

institución para realizar los actos y contratos enderezados al cumplimiento de los fines allí señalados. Agrega la ley 7 de1969 en su artículo 21 que es función del ICBF celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo y en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la Dirección Nacional de Contratación y la Dirección de Protección de ICBF, imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de las **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS** de los contratos de aporte de las modalidades y servicios de **Restablecimiento de Derechos** y del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y modalidades de Protección.

En todo caso, y sin perjuicio de las orientaciones contenidas en este documento, se enfatiza que las Direcciones de Contratación y Dirección de Protección no tienen injerencia en las decisiones que se deben tomar dentro la actividad contractual en virtud de la delegación de las facultades para la ordenación del gasto y el poder decisorio en materia contractual de los Directores Regionales, de allí que, es responsabilidad de los diferentes ordenadores del gasto adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Que, las orientaciones fueron emitidas mediante **Memorando No. 20252000000166503** del **11 de diciembre del 2025,** mediante el cual se imparten **"***Orientaciones para el trámite de Adiciones y Prórrogas de los Contratos de Aporte para la prestación de los servicios y modalidades 24/7 de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección***.",** desde el 16 y hasta el 30 de diciembre de 2025. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, presupuestal y de control fiscal, no resulta viable suscribir una adición y prórroga a los contratos de aporte de protección hasta el 30 de diciembre, considerando que el ICBF Regional Valle solo cuenta con recursos garantizados para prorrogas el presente contrato de aporte hasta el 25 de diciembre de 2025. Como sustento de lo expuesto, es importante mencionar que la contratación estatal se rige por el principio de legalidad del gasto, que está igualmente consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que no podrá hacer derogación alguna de los recursos que no se haya incluida en el presupuesto ni comprometida con respaldo presupuestal previo, en ese sentido, cualquier prorroga contractual implica directamente un compromiso de recursos públicos, el cual debe estar plenamente soportado en una disponibilidad presupuestal real, cierta y eficiente para la cubrir la totalidad del periodo adicional.

Por otra parte, suscribir una prórroga hasta una fecha para la cual no existen recursos asegurados, supone comprometer un gasto público sin respaldo presupuestal, lo cual contraviene de manera directa el estatuto orgánico del presupuesto, establecido en el Decreto 111 de 1996, así como los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

la Ley 80 de 1993. La planeación contractual no se satisface cuando se extiende la vigencia de un contrato bajo la expectativa de que los recursos aparecerán con posterioridad, pues el marco normativo exige certeza y no supuestos. Adicionalmente, esta actuación expone a la entidad, a los funcionarios intervinientes en los tramites de modificación y prorroga y al Comité de Contratación a riesgos significativos frente a los entes de control en particular. Además, existiría un riesgo fiscal frente a la Contraloría General de la República o la Contraloría Territorial competente al configurarse un posible daño al patrimonio público por comprometer obligaciones que no pueden ser atendidas presupuestalmente, generando pasivos sin fuente de financiación cierta. Aunado a ello, el riesgo disciplinario frente a la Procuraduría General de la Nación por una eventual vulneración de los deberes funcionales relacionados con la correcta administración de los recursos públicos, en especial por desconocer el Principio de Legalidad del Gasto y de la planeación contractual. Además del riesgo administrativo derivado de posibles observaciones de la auditoría interna o externa, al evidenciarse una prórroga contractual que no cuenta con el correspondiente respaldo presupuestal por todo el periodo contratado. Incluso, en escenarios más complejos existe un riesgo penal si llegase a considerar que la conducta encuadra en un compromiso indebido de recursos públicos conforme las disposiciones del Código Penal relacionadas con la administración pública. Adicionalmente, desde el punto de vista operativo y contractual, esta situación genera incertidumbre para el operador, quien ejecutaría actividades sin la garantía plena de pago, lo cual afectaría a la seguridad pública del contrato y puede derivar en reclamaciones, suspensiones o controversias contractuales evitables.

Por todo lo anterior, la suscripción de una adición y prórroga contractual, sin contar con la totalidad de los recursos, hasta el 30 de diciembre de 2025 no solo es jurídicamente improcedente, sino que expone innecesariamente a la entidad y a sus funcionarios a observaciones y eventuales investigaciones por parte de los entes de control. En consecuencia, cualquier ampliación de la vigencia contractual debe limitarse estrictamente al periodo efectivamente respaldado por disponibilidad presupuestal o en su debido efecto, adelantarse previamente los trámites formales de ajuste o adición presupuestal que garantice la cobertura total del compromiso. En ese orden de ideas, el Comité de Contratación de la Regional Valle decidió apartarse parcialmente de las orientaciones y el lineamiento establecido por la Dirección de Protección en el Memorando No. 20252000000166503 del 11 de diciembre del 2025, por lo anteriormente expuesto.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS** tiene como objetivo garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en las modalidades de Protección.

Que, en este contexto, las Direcciones Regionales deberán gestionar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes para las modificaciones necesarias, asegurando la ejecución conforme a las disposiciones aplicables.

Que, en virtud de los fundamentos y razones de derecho impartidos por el Comité de Contratación de la Regional Valle del ICBF, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y modalidades de Protección, se requiere **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **Contrato de Aporte No. 76008952025** desde el **16 de diciembre** del **2025** hasta el **25 de diciembre del 2025**, en ese sentido se deben **ADICIONAR** recursos que cubran el tiempo prorrogado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($34.970.852),** los cuales se encuentran amparados presupuestalmente en el **Certificado de**

PÚBLICA

Disponibilidad Presupuestal No. 118325 del 20/06/2025, para ser adicionados al **Registro Presupuestal** No. 313825 del 01/07/2025, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-10-704040-4602014-02**, Recurso **21**, Dependencia **123**.

Que, adelantado el análisis, se establece que el contrato de aporte puede ser **PRORROGADO** y se pueden **ADICIONAR** los recursos necesarios para amparar dicha prorroga, teniendo en cuenta que el valor a adicionar no supera el **50%** del valor inicial del contrato.

Ahora, para el caso de los contratos de aporte, frente a la fórmula de **REINVERSIÓN DE INEJECUCIONES** se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el **Memorando de Orientaciones No. 20252000000166503** del **11 de diciembre del 2025** emitido desde la Dirección de Protección del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos, la posibilidad de: "*(…) prorrogar los contratos de los servicios de Protección vigentes de las modalidades y servicios 24/7 de Restablecimiento de Derechos (…)* ***con cargo a los saldos de los contratos*** *(…)*". De acuerdo con lo anterior, desde la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, se realizó el análisis del estado financiero del contrato de aporte en mención, evidenciando que existen recursos económicos que no han sido ejecutados para realizar modificaciones contractuales encaminadas a reinvertir el valor de estos.

Que, el valor de la presente **REINVERSIÓN DE RECURSOS** será por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.409.608),** los cuales se encuentran amparados presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 118325 del 20/06/2025 y **Registro Presupuestal** No. 313825 del 01/07/2025, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-10-704040-4602014-02**, Recurso **21**, Dependencia **123**.

Que, el Comité de Contratación del ICBF Regional Valle del Cauca mediante **Acta No. 51** del **13** de **diciembre** de **2025** emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – PRORROGA: Prorróguese el plazo de ejecución del **Contrato de Aporte No. 76008952025** desde el **16 de diciembre** del **2025** hasta el **25 de diciembre del 2025**.

CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE / INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD**. A fin de que se disponga de la siguiente manera:

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"(…)

El plazo de ejecución del contrato será hasta 25 de diciembre del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

(…)"

CLÁUSULA TERCERA – ADICIÓN: Adiciónese al **Contrato de Aporte No. 76008952025**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($34.970.852),** los cuales se encuentran amparados presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 118325 del 20/06/2025, para ser adicionados al **Registro Presupuestal** No. 313825 del 01/07/2025, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-10-704040-4602014-02**, Recurso **21**, Dependencia **123**.

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO**: CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE / INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, a efectos de que disponga de la siguiente manera:

"(…)

***VALOR DEL CONTRATO**:*

*El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS M/CTE ($717.194.856).***

*Los recursos vigencia **2025**, se encuentran respaldados mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118325 del 20/06/2025**, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Valle.*

(…)"

CLÁUSULA QUINTA – Reinviértase en el valor del Contrato de Aporte No. **76008952025**, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.409.608),** los cuales se encuentran amparados presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 118325 del 20/06/2025 y **Registro Presupuestal** No. 313825 del 01/07/2025, **C-4602-1500-10-704040-4602014-02**, Recurso **21**, Dependencia **123**.

CLÁUSULA SEXTA – MODIFICACIÓN FORMA DE DESEMBOLSO: Modifíquese la **CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO** de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LAS

PÚBLICA

MODALIDADES DEL SISTEMA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE / INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, a fin de que se disponga de la siguiente manera:

"(…)

FORMA DE DESEMBOLSO: *El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma:* ***(i)*** *un Giro de Alistamiento durante los primeros 10 días hábiles del mes de julio por un valor equivalente al total de cupos contratados para el mes de julio, más el valor equivalente al promedio de ejecución mensual de la Dependencia de Gasto 112 presentando los siguientes documentos:* ***1.*** *Certificación Bancaria;* ***2.*** *Aprobación de Garantía;* ***3.*** *Acta de Inicio;* ***4.*** *Los exigidos en la Resolución 5360 de 2023 que apliquen, teniendo en cuenta que aún no hay ejecución contractual* ***(ii)*** *Seis (6) desembolsos mensuales vencidos, frente al último desembolso, en este se legalizará el 50% del valor girado de alistamiento y se realizará una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique) de los siguientes documentos: (1) Informe digital sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los adolescentes y jóvenes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Planilla de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; (4) Informe de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; (6) Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato. (7) Cuenta de cobro o factura (según aplique). (8) Suscripción y legalización del contrato de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando aplique.* ***(iii)*** *El aporte correspondiente a los veinticinco (25) días del mes de diciembre, el supervisor deberá: (1) Verificar los cupos ejecutados durante el periodo para legalizar el alistamiento de quince días. (2) Certificar la diferencia de ejecución para tramitar el desembolso.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *De conformidad a lo establecido en el literal D numeral segundo del artículo 2 de la resolución 3944 de 2022 en la que se establece: "excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios".* ***(solo aplica para los contratos que requieran cuenta maestra). PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar acta de devolución y recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios con paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc.* ***PARAGRAFO TERCERO****: Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día en las Modalidades de Acogimiento (Casas de Acogimiento: de 0 a 8 años,*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de Tránsito hacia la Vida Independiente, PARD, Discapacidad Intelectual, Discapacidad Psicosocial, Discapacidad, Violencia Sexual y Gestantes y/o en Periodo de Lactancia, Casa Hogar) y en las Modalidades Victima de Conflicto Armado (Casa de Protección y Casa Hogar – Victimas). ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto.* ***PARÁGRAFO SEXTO:*** *En los casos, que por orden de la autoridad administrativa se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el niño, niña o adolescente se ausenta de la modalidad hasta por 15 días y no está siendo atendido por otro contratista de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente.* ***PARÁGRAFO SÉPTIMO:*** *En los casos en que por orden médica el niño, niña o adolescente se deba ausentar de la modalidad, se reconocerá el valor del cupo mes por el primer mes de hospitalización, a partir del primer día del mes siguiente se reconocerá el valor del costo fijo. En los casos anteriores, el equipo interdisciplinario del contratista deberá dar continuidad al proceso de atención para el restablecimiento de derechos. (...)".* ***PARÁGRAFO OCTAVO:*** *El supervisor verificará la ejecución real de cupos en relación con aquellos contratados, y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá durante toda la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos contratados y no ejecutados. Cuando se autorice la adición de cupos o el aumento de valor cupo mes, el ICBF deberá realizar un giro de alistamiento correspondiente a un mes del valor de los cupos adicionados o el valor correspondiente a la diferencia entre el nuevo del valor cupo mes y el valor cupo mes vigente multiplicado por el número de cupos contratados. Así mismo, a partir del tercer mes en caso de continuar las inejecuciones, el Supervisor deberá analizar si se debe realizar la reducción de los cupos contratados.* ***PARÁGRAFO NOVENO:*** *EL CONTRATISTA no podrá en ningún mes de contrato ejecutar con recursos del ICBF (incluido el alistamiento) un mayor valor del que se va a reconocer en el mes por cupos atendidos y costo fijo. El recurso asignado para el alistamiento no podrá ser utilizado en gastos que el lineamiento de programación establece serán por adición del contrato. El valor cupo mes cubre lo establecido en el manual operativo de la modalidad y su respectivo clasificador del costo. El ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo. En caso de que EL CONTRATISTA haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad (dotación y emergencias), dando prioridad a la inversión en dotación básica, personal, escolar y gastos de emergencia. Para la utilización de estos recursos EL CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato. De lo anterior, EL CONTRATISTA debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros.* ***PARÁGRAFO DECIMO:*** *En el caso eventual que se presenten* ***gastos*** *inherentes a la atención de los niños niñas y adolescentes atendidos en la modalidad establecida en este contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones (en los casos que aplique) al presente contrato previa autorización del supervisor de este.* ***PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:*** *Los desembolsos se harán previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo establecido en la Resolución N°5360 de 2023, o aquellas la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF.* ***PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:*** *El cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el presente contrato será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.*

(…)"

CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, las garantías

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

del Contrato de Aporte ajustándolas a la nueva vigencia y nuevo valor del contrato, las cuales deberá cargar en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación del presente documento para aprobación por parte de la Coordinación Jurídica y del Ordenador del Gasto (Dirección).

CLAUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

CLAUSULA NOVENA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de **LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS**, por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS** se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del Operador, con su respectiva aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	El supervisor del **Contrato de Aporte No. 76008952025,** hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Balance Financiero de la Contratación	
	VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$ 501.475.288**
	VALOR APORTE ICBF:	$ 501.475.288
	VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 180.748.716**
	VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 180.748.716
	VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
	VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 682.224.004**
1	VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 682.224.004
	VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$ 674.751.996**
2	VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 674.751.996
	VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
3	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 0
4=(1-2)	VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 7.472.008
	VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
5=(2-3)	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 0
	SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
6=(3-2)	SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 7.472.008**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Lo anterior, de conformidad con el Memorando con radicado No. **20256001300011629 3** y el reporte de relacion de pagos generado por el Sistema integrado de informacion Financiera (SIIF) Nación de fecha **DICIEMBRE 2025**, los cuales hacen parte integral de la presente acta.
ANEXOS	**1.** Registro de la solicitud del trámite en el Sistema de Información y Trámite Contractual – SITCO (en estado ENVIADO). **2.** Solicitud del trámite contractual dirigida a la Coordinación Jurídica, indicando SITCO. Firmada por el Supervisor del contrato. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. (Aplica únicamente para modificaciones en las que se debe afectar el valor del contrato). **4.** Registro Presupuestal. (Aplica únicamente para modificaciones en las que se debe afectar el valor del contrato). **5.** Certificado PACCO. (Aplica únicamente para modificaciones en las que se debe afectar el valor del contrato). **6.** Justificación para modificación de contrato (adición y prórroga). F4.P10.ABS Versión 2 del 12/08/2025. **7.** Memorando de Orientaciones No. 202520000000166503 de fecha 2025-12-11. **8.** Registro Único Tributario – RUT (Del Representante Legal y de la EAS). **9.** Certificación expedida por ICBF de reconocimiento de personería jurídica y/o Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas. **10.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **11.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **12.** Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional). En caso de personas jurídicas la consulta del Representante Legal. Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **13.** Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional). En caso de personas jurídicas la consulta del Representante Legal. Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **14.** Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural o del Representante Legal en el caso de personas jurídicas. Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **15.** Certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de suscribirse por Revisor

PÚBLICA

	Fiscal y/o Contador: copia de cédula, tarjeta profesional y certificación vigente sobre ausencia de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores. **16.** Formato Autorización consulta de Inhabilidades por delitos sexuales – F4.P5.ABS Versión 1 del 14/11/2019. Firmado por el Representante Legal. Vigencia NO mayor a treinta (30) días. **17.** Consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal. Nota: La consulta debe ser con fecha posterior a la firma del formato de autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA. **18.** Certificación de la existencia de causales de inhabilidad por sanciones administrativas o por incumplimiento contractual reiterado. **19.** Cronograma de flujo de Pagos - F3.P3.GF Versión 5 del 28/08/2025. **20.** Acta de Comité de Contratación. **21.** Delegaciones y/o autorizaciones necesarias para contratar de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en el manual de contratación y los alcances emitidos por la Dirección de Contratación y/o misional para cada modalidad, y las directrices impartidas en el marco del proceso de la contratación -AVAL Y/O AUTORIZACIÓN- (Cuando aplique).
FIRMA LA SOLICITUD **CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA AGUDELO** **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** **CZ CARTAGO**	

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012